



28 de marzo de 2014

(14-1938)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

**UNIÓN EUROPEA - PRODUCTOS DEL TABACO, PRODUCTOS QUE CONTIENEN
NICOTINA Y PRODUCTOS A BASE DE HIERBAS PARA FUMAR. ENVASADO
DE ESTOS PRODUCTOS PARA SU VENTA AL POR MENOR**

**DECLARACIÓN DE UCRANIA AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS
TÉCNICOS AL COMERCIO EN SU REUNIÓN DE LOS
DÍAS 19 Y 20 DE MARZO DE 2014**

La siguiente comunicación, de fecha 21 de marzo de 2014, se distribuye a petición de la delegación de Ucrania.

1. La propuesta de Directiva sobre Productos del Tabaco de la Unión Europea ya se ha debatido anteriormente en este Comité. Varios Miembros de la OMC han manifestado su preocupación por el carácter restrictivo del comercio de muchos elementos propuestos en las medidas de lucha contra el tabaquismo de la UE desde el punto de vista de las obligaciones de los Miembros de la OMC en materia de comercio y propiedad intelectual.
2. Ucrania está de acuerdo con la UE en que la protección de la salud pública y la reducción de la prevalencia del tabaquismo constituyen un importante objetivo normativo. A este respecto, Ucrania también ha tratado de elaborar una legislación efectiva, proporcionada y encaminada a la consecución de objetivos legítimos, respetando al mismo tiempo sus obligaciones internacionales.
3. No obstante, Ucrania comparte algunas de las preocupaciones que han expresado otros Miembros acerca de las rigurosas medidas de lucha contra el tabaquismo que propone la UE, por ejemplo las numerosas prescripciones de normalización o la propuesta de prohibir los productos mentolados, que no tiene un fundamento científico sólido.
4. En la reunión de hoy, Ucrania querría centrarse en el hecho de que la propuesta de Directiva de la UE dé a sus Estados miembros la opción de seguir normalizando aspectos del empaquetado de los productos de tabaco, siempre que ello sea compatible, entre otras cosas, con las obligaciones de los Estados miembros en el marco de la OMC.
5. Nos interesaría que la UE nos explicara si y cómo pueden llevar a cabo los Estados miembros la normalización del empaquetado en consonancia con las obligaciones que impone la OMC en el marco del Acuerdo OTC y del Acuerdo sobre los ADPIC, y si el permiso para proceder a una mayor "normalización" incluye el empaquetado genérico de los productos del tabaco.
6. A este respecto, nos interesaría también que la UE nos indicara cuál es la base probatoria en virtud de la cual se permite a los Estados miembros proceder a una mayor normalización del empaquetado, dado que no forma parte de las obligaciones impuestas con arreglo a la Directiva sobre Productos del Tabaco de la UE y, por lo tanto, no es necesaria para alcanzar el elevado nivel de protección de la salud que la UE se ha fijado.

7. Ucrania desea realizar una observación final a este respecto en relación con la actual diferencia planteada en la OMC sobre la medida de Australia relativa al empaquetado genérico, en la que la UE se ha reservado sus derechos en calidad de tercero. Ucrania opina que resultaría sensato y conveniente que los Miembros reflexionaran sobre la utilidad de seguir adelante con medidas novedosas y controvertidas, como las relacionadas con una mayor normalización, cuando un grupo especial de la OMC llevará a cabo en breve una evaluación objetiva de las diferentes cuestiones de hecho y derecho planteadas por la medida de normalización extrema de Australia.
